JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación: 76001311000720220044200
AUTO # 2522

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO incoado por MARTHA LILIANA CARMONA PALACIO, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe esclarecer la solicitud de que el apoyo sea TRANSITORIO, pues la norma que lo contemplaba perdió vigencia.

2. Tanto en el poder como en la demanda se indica que promueve demanda Verbal Sumario sin embargo no se indica con claridad contra quién se incoa la demanda.

3. Omitió indicar la dirección física de la señora CELINA GRANADA DE CARMONA y si posee correo electrónico.

4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

5. En las pretensiones debe señalar el apoyo en concreto que se pretende con esta demanda respecto de actos jurídicos concretos, tal como se referenció en los hechos.

6. Omitió indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos conforme el Art. 6 Ley 2213 de 2022.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1º.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2º.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora Mabel Cristina Artistizabal Giraldo con T.P. 224.163 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ